Ilmo. Ayuntamiento de
Madridejos

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2016

SRES/AS. ASISTENTES:
Sr. Alcalde-Presidente
D. José Antonio Contreras Nieves

Sras./es. Concejales:
Dª. Mª de la Concepción Moreno Díaz
D. Ángel Peña Nieves
Dª. Soraya del Álamo Terriza
D. Ángel Sánchez Privado
D. José Antonio Ortega Villamayor
Dª. Celia Mariblanca Gutiérrez
Dª. Rosa María López Moreno
D. Ismael Ávila Moreno
D. Pedro José Yuste del Álamo
Dª. Gema Rodríguez Cañadilla
D. Jesús Martín-Borja Álvarez-Ugena
Dª Mª Asunción Maroto Moreno
D. Francisco López Arenas
D. Gabriel Sevilla Gallego

***No asisten** (con excusa):*
D. José Antonio Moreno-Cid Martín-Delgado
Dª Mª Carmen del Álamo de la Cruz

Interventora: Dª Ana Isabel Sánchez Tembleque
Secretario: D. Víctor Manuel Gómez López.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Madridejos (Toledo), siendo las nueve horas del día uno de Septiembre de dos mil dieciséis, se reúnen los Señores/as Concejales/as que más adelante se detallan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Antonio Contreras Nieves, con el fin de celebrar sesión extraordinaria de Pleno, para la cual habían sido previamente convocados de conformidad con los artículos 78 y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por el Real Decreto 2.568/86 de 28 de noviembre, asistido por el Secretario de este Ayuntamiento. De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 de ROF, Sr. Alcalde declara constituido el Pleno Municipal, una vez verificada por el Secretario la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente,

AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS (Toledo) - SECRETARÍA -

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 1 DE JUNIO DE 2016.

Por el Sr. Presidente se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al borrador del acta de la sesión celebrada por este Pleno con carácter extraordinario de 1 de junio de 2016 y que les ha sido remitida junto con la presente convocatoria.

Por parte de los portavoces municipales no se hacen apreciaciones al borrador del acta.

No existiendo observaciones, se somete a votación la aprobación del borrador del acta de pleno extraordinario anterior de 1 de junio de 2016, siendo la misma aprobada con el voto favorable de los quince (15) concejales presentes, pertenecientes a los tres grupos políticos del consistorio.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTAS DE LA CONSTITUCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA.

Por parte del Sr. Alcalde se da cuenta de que constituida la Corporación Municipal resultado de las elecciones municipales celebradas el pasado mes de mayo de 2015, por motivos personales presentó su renuncia al cargo el único concejal del grupo municipal de Izquierda Unida.

Visto que habiendo tomado posesión el nuevo y único Concejal de Izquierda Unida en el pleno celebrado el pasado 14 de julio de 2016, con fecha de 18 de julio de 2016 se ha recibido escrito de constitución como Grupo Político del Partido IZQUIERDA UNIDA, por todo ello,

Visto el informe de Secretaría de fecha 20 de julio de 2016 sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, por todo ello,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ***el Pleno toma conocimiento de la constitución del siguiente Grupo Político***:

DENOMINACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL: IZQUIERDA UNIDA.
COMPOSICIÓN: D. GABRIEL SEVILLA GALLEGO.

DESIGNACIÓN DE PORTAVOZ: D. GABRIEL SEVILLA GALLEGO.
FECHA EFECTOS CONSTITUCIÓN: 18 DE JULIO DE 2016

TERCERO.- ADOPCIÓN DE ACUERDO, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE PLENO DE PROPUESTA DE RENOVACIÓN DE CARGOS DE LA COMISIÓN LOCAL DE PASTOS.

Por parte del Sr. Presidente, se cede la palabra al Sr. Secretario para que de lectura del dictamen de la Comisión Informativa

El Sr. Secretario, procede a dar lectura del dictamen, en el que se hace constar que como recordarán los miembros de esta Comisión, en sesión plenaria de 9 de junio de 2016, se procedió a designar como vocales de la Comisión Local de Pastos a las personas propuestas en representación de los propietarios de tierras del término municipal sujetas al régimen de ordenación de pastos (notificación de la Comisión Local de Pastos de 3 de Junio de 2016), siendo nombrados D. Fernando García de la Cruz Pascual, D. Antonio García Gómez-Carreño, y D. Pablo Gómez Yuste.

Con fecha de 17 de agosto de 2016 ha tenido entrada en el registro de este Ayuntamiento, escrito de la Comunidad de Labradores de Madridejos, mediante el cual se notifica y se designa los dos nuevos miembros nombrados por dicha Comunidad para desempeñar el Cargo de vocales de la Comisión Local de Pastos en representación de los propietarios de tierras del término municipal sujetas al régimen de ordenación de pastos, al entender que la propuesta/nombramiento realizado en sesión de 9 de junio

de 2016 no era el correcto. *Así, D. Antonio García Gómez-Carreño debe ser sustituido por D. Claudio Santacruz Sánchez; y D. Pablo Gómez Yuste debe ser sustituido por D. Julio Ortega Cepeda.*

El Sr. Alcalde procede a otorgar un turno de intervenciones a los portavoces municipales, no haciendo ninguno de ellos uso de la palabra.

Sin más intervenciones, realizada la tramitación legalmente establecida y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible de 29 de agosto de 2016, el Pleno en votación ordinaria, por unanimidad de los concejales presentes, lo que suponen quince (15) votos a favor -de los miembros de la Corporación pertenecientes al GM Socialista nueve (9), cinco (5) del GM del Partico Popular y uno (1) del concejal perteneciente al GM Izquierda Unida-, adopta el siguiente ***ACUERDO***

PRIMERO.- *DESIGNAR como vocales de la Comisión Local de Pastos a las personas que se citan a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.4 en relación con el art. 4.2 letras b) y c) de la Ley 7/2000, de 23 de noviembre de Pastos, Hierbas y Rastrojeras en representación de los propietarios de tierras del término municipal sujetas al régimen de ordenación de pastos en sustitución de los designados mediante Acuerdo de Pleno de 9 de Junio de 2016 a:*

1. *D. Fernando García de la Cruz Pascual*
2. *D. Claudio Santacruz Sánchez*
3. *D. D Julio Ortega Cepeda*

SEGUNDO.- *NOTIFICAR a la Junta de la Comisión Local de Pastos el presente acuerdo, con expresión de los recursos que contra al mismo puedan interponerse.*

CUARTO.- ADOPCIÓN DE ACUERDO, SI PROCEDE, FINALIZADOR DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE MADRIDEJOS.

El Alcalde-Presidente cede la palabra al Sr. Secretario para que de lectura del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas celebrada el pasado 29 de agosto de 2016.

Por parte del Sr. Secretario, se da lectura del Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, en el que se hace constar los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos contenidos en el Informe de Secretaría de 12 de junio de 2016, una vez enviado el expediente al Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, con fecha de 10 de agosto de 2016 ha tenido entrada en el registro de este Ayuntamiento su dictamen de 2 de agosto de 2016, en cual, se viene a concluir que ***no se podría realizar la modificación contractual planteada ya que:***

- La petición de modificación del precio del contrato supera el 10 por 100 de precio originario del contrato, por lo que supondría una alteración de condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, prohibida expresamente por el artículo 107, apartados 2 y 3.d), del TRLCSP

- Igualmente, en el punto e) del dictamen se viene a recoger que "*el supuesto de modificación contractual desencadenante del inicio del procedimiento, ni ha sido encuadrado en alguna de las modalidades previstas en el artículo 107.1 del TRLCSP, ni ha sido vinculado a ninguno de los*

presupuestos contemplados en el artículo 282.4 del mismo cuerpo legal, ni se ha justificado su falta de afectación por la pluralidad de circunstancias impeditivas enumeradas en el apartado 3 –en relación con el 2- del mismo artículo 107, procediendo advertir, además, sobre la operatividad de las causas obstativas enumeras en los epígrafes b), d) y e) de dicho artículo 107.3"

Con fecha de 24 de agosto de 2016, se dio traslado del informe propuesta de secretaría de la misma fecha a la empresa concesionaria, concediendo un plazo de cinco días hábiles a los efectos de que realizaran las alegaciones que considerasen oportunas.

Mediante escrito con fecha de entrada el pasado 26 de agosto de 2016, Gestión Deportiva Madridejos, S.L., (registro nº 5961), viene a prestar su conformidad con la propuesta desestimatoria de la solicitud de modificación contractual, y solicita que para garantizar la continuidad del servicio público y evitar se cause perjuicio al interés público, solicita se proceda a la incoación de expediente de resolución de mutuo acuerdo del contrato.

Por parte el Sr. Alcalde se viene a recordar a los integrantes del pleno las circunstancias del presente expediente, y se cede un turno de intervenciones a los portavoces de los grupos municipales, no haciendo ninguno de ellos uso de la palabra.

Por todo ello, sin más intervenciones, realizada la tramitación legalmente establecida, visto el Informe-propuesta de Secretaría de 24 de agosto de 2016, el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha en su sesión celebrada el 4 de agosto de 2016, y el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de 29 de agosto de 2016, el Pleno en votación ordinaria, por unanimidad de los concejales presentes, lo que suponen quince (15) votos a favor *-de los miembros de la Corporación pertenecientes al GM Socialista nueve (9), cinco (5) del GM del Partico Popular y uno (1) del concejal perteneciente al GM Izquierda Unida-*, adopta el siguiente ***ACUERDO***

PRIMERO.- *Desestimar la solicitud de modificación del contrato administrativo de concesión del servicio público de las piscinas municipales formulada por la contratista Gestión Deportiva Madridejos S.L. por los motivos expuestos en el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha de 2 de agosto de 2016, así como por los argumentos jurídicos expuestos en el Informe de Secretaría de 24 de agosto de 2016.*

SEGUNDO.- *Notificar el presente acuerdo a la concesionaria, haciéndole saber que la misma es firme y agota la vía administrativa, y que contra la misma cabrá interponer recurso de reposición contra el órgano resolutorio en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo a interponer ante la jurisdicción de ese carácter en el plazo de dos meses desde la notificación, sin que pueda simultanear ambos recursos y debiendo esperar a la resolución del primero para que pueda interponer el segundo, cuyo plazo se contará desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso de reposición o desde el vencimiento del plazo para dicha resolución sin que la misma se haya dictado.*

QUINTO.- ADOPCIÓN DE ACUERDO, SI PROCEDE, DE INICIO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE MADRIDEJOS.

El Alcalde-Presidente cede la palabra al Sr. Secretario para que de lectura del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas celebrada el pasado 29 de agosto de 2016.

Por parte del Sr. Secretario, se da lectura del Dictamen

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Con fecha 10 de mayo de 2012 la concesionaria otorgó con este Ayuntamiento contrato administrativo de gestión del servicio público de las piscinas municipales, por una duración de 12 años prorrogables, con efectos desde el 1 de junio de 2012 hasta el 31 de mayo de 2024, estableciéndose una retribución favorable a esta concesionaria consistente en los precios públicos que recaudase por la utilización de las piscinas más un canon anual neto con cargo a la Administración de 60.000 euros, más el IVA aplicable en cada momento, que en la fecha del contrato ascendía al 18% (10.800 euros).*

En virtud de este contrato, esta concesionaria asumía una mejora en las instalaciones por importe de 369.000 euros.

Este contrato, se acomodaba a las prescripciones del pliego de cláusulas administrativas, aprobado por el Pleno de 29 de noviembre de 2011, que partía en lo sustancial de las previsiones posteriormente recogidas en el contrato.

Este pliego, a su vez, partía de documentos precontractuales, tales como el informe de la concejalía de deportes de octubre de 2011, que se sustentaba en la necesidad de sacar a nueva licitación el servicio, a la vista de la existencia de una retribución a la antigua concesionaria por concepto de canon de más de 260.000 euros, lo que exigía una restricción del gasto público.

SEGUNDO.- *Con fecha 26 de agosto de 2016, tuvo entrada en esta Corporación escrito de la concesionaria Gestión Deportiva Madridejos S.L. en el que se indicaba que a la vista de la imposibilidad de modificar el contrato, se proceda a la apertura del correspondiente expediente para la resolución del contrato por mutuo acuerdo de ambas partes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 223.c) del TRLCSP.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. *La resolución del contrato se configura en el artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), como una de las prerrogativas con las que cuenta la Administración, estableciendo el articulo 211 el procedimiento general de su ejercicio.*

En su artículo 221 establece de manera concisa las dos formas de extinción de los contratos "Los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución". La ley regula las causas y efectos de la resolución comunes a todos los tipos de contratos en los artículos 223 a 225.

SEGUNDO.- NATURALEZA Y LÍMITES.- *Hay que comenzar por señalar que la regulación de la resolución contractual contenida en la normativa de contratación pública es de aplicación a los denominados contratos administrativos, aquellos en los que es parte una Administración Pública, pero no a aquellos otros celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas, estos contratos que tienen la consideración de privados en cuanto a sus efectos (salvo en lo que se refiere a su modificación), y extinción se regirán por el derecho privado según señala el artículo 20 TRLCSP.*

Ahora bien, sólo el órgano de contratación ostenta la prerrogativa legal de acordar la resolución de los contratos y determinar los efectos de esta.

El contratista no conforme con la decisión adoptada por la Administración –de resolver o de no resolver el contrato-, tiene la posibilidad de impugnarla ante la jurisdicción contencioso-administrativa y, en su caso, pedir ante la misma la suspensión de los efectos del acuerdo adoptado, pero no puede dejar de ejecutar sus prestaciones con fundamento en el incumplimiento de sus obligaciones por la Administración, salvo en aquellos casos en que la ley expresamente se lo permita.

El que la resolución del contrato sea una prerrogativa de la Administración y a ella sola corresponda acordarla, no supone que el contratista en determinados supuestos no pueda instarla, es más, concurriendo un incumplimiento contractual de la Administración para los que la ley prevé la resolución contractual, sólo el contratista está legitimado a instarla.

En caso de concurrir pluralidad de causas de resolución, se habrá de estar a la primera que se hubiere producido en el tiempo. Cuando un mismo hecho pueda ser subsumido en dos causas de resolución prevalecerá la causa de contenido más específico sobre aquella otra de contenido más general.

TERCERO.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 223 TRLCSP. *De conformidad con el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, son causas de resolución del contrato de gestión de servicios públicos, además de las señaladas en el artículo 223 de la citada norma, con la excepción de las contempladas en sus letras d) y e), las siguientes:*

— La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al contratista de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.

— El rescate del servicio por la Administración.

— La supresión del servicio por razones de interés público.

— La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de Acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.

Conforme a lo establecido en el artículo 223 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, son causas de resolución del contrato:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c del apartado 2 del artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 216 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
f) El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el Título V del Libro I del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
h) Las establecidas expresamente en el contrato.
i) Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.

AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS (Toledo) - SECRETARÍA -

CUARTO.- MUTUO ACUERDO.- *Son causas de resolución del contrato: (...) c. El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista. La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato. (Art. 224.4 TRLCSP).*

Por lo tanto, no basta con que presten su consentimiento Administración y contratista, previamente y de modo simultáneo han de darse los dos siguientes presupuestos:

- *Que existan razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.*
- *Que no concurra otra causa de resolución imputable al contratista.*

"Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas." (Art. 225.1 TRLCSP) acordando éstas los términos de la misma (objeto, causa y condiciones), con los límites que para cualquier tipo de contratación señala el artículo 25.1 TRLCSP: "En los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración."

Es lo usual que en el mutuo acuerdo se pacte el abono al contratista de las prestaciones realizadas y la devolución al mismo de la garantía constituida, sin indemnización alguna en favor de la Administración o el contratista; cabe sin embargo pactar indemnización a favor de la Administración, sin límite alguno, o a favor del contratista, que no podrá ser superior en este caso, a la que derivaría de la resolución del contrato por incumplimiento de la propia Administración.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO. *El procedimiento para la resolución de los contratos se recoge fundamentalmente en el artículo 211 TRLCSP (Art. 195 LCSP) y artículos 109 y 110 del RGLCAP.*

Por lo que se refiere al plazo para resolver el expediente de resolución de contrato, ni el TRLCSP –al igual que ocurría con la LCSP y el TRLCAP-, ni el RGCAP establecen nada al respecto. Ello no obstante, el Tribunal Supremo, en sentencias de 2 de octubre de 2007 y de 13 de marzo de 2008 (STS 643/2008), ha declarado la aplicación supletoria de la LRJPAC de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional Séptima del TRLCAP (e igual redacción, la disposición final Tercera, apartado 1º del TRLCSP), de forma que (Art. 42.3 LRJPAC), si no se resuelve en el plazo de ***tres meses****, habiéndose iniciado de oficio, se entiende caducado el expediente. A partir de estas sentencias los distintos Consejos Consultivos recogen en sus dictámenes este plazo de tres meses, como el máximo para resolver el expediente.*

SEXTO.- EFECTOS.- *La declaración por la que se resuelve el contrato no se agota en sí, sino que trae consigo una serie de efectos, -regulados fundamentalmente en el artículo 225 del para todos los contratos en general.*

SÉPTIMO.- *En el supuesto de que la Corporación municipal acuerde la iniciación del expediente, en todo caso sería aconsejable la adopción de otros acuerdos como:*

1. *En tanto no se apruebe la resolución definitiva del contrato, la concesionaria deberá seguir prestando en condiciones adecuadas y según los pliegos, el servicio.*
2. *Se debería acordar igualmente, en el supuesto de llegar a la resolución del contrato, el inicio de la fase de liquidación derivada de la resolución del contrato, a los efectos de cuantificar y determinar las posibles indemnizaciones a favor y en contra de las partes, lo que resulta aconsejable sea realizado por emisión de informes durante la tramitación del expediente de resolución para disponer de tales elementos al tiempo de acordarse dicha extinción, mediante la emisión de los informes señalados en apartados precedentes de este informe.*

3. *Facultar al Alcalde para la adopción de las medidas cautelares precisas en defensa de los intereses de la corporación, lo que resulta técnica viable a tenor del artículo 51.2 del TRLCSP y aconsejable por razones de celeridad.*"

El Sr. Alcalde procede a otorgar un turno de intervenciones

El portavoz del grupo municipal del PSOE no realiza intervención alguna

Toma la palabra el Sr. López Arenas y dice que ellos llevan más de tres años criticando la gestión realizada con las piscinas municipales y las concesiones que han hecho. Hace un año, pidieron en este Pleno que se tomaran medidas serias para paliar un problema que ya existía, puesto que desde hace dos o tres años ya se tenían problemas. Por parte del equipo de gobierno no se han buscado soluciones, se ha llegado a un punto que no es beneficioso para el ayuntamiento ni incluso para la propia empresa; se ha llegado a esa situación que afecta al ayuntamiento seriamente, afecta a la empresa, a proveedores y a trabajadores. Prosigue diciendo que quiere recordar también las veces que les han vendido la buena situación, al haber sacado la licitación y el contrato que se había hecho; ellos ya dijeron que se veía que no era tal la situación por los problemas que estaba habiendo y que iba a derivar en lo que ha derivado. Continúa diciendo el Sr. López Arenas que esperan que el ayuntamiento y sus arcas no se vean más perjudicadas todavía. Esto no es un tema puntual de la piscina, notan una falta de previsión y de planificación en muchos aspectos de la gestión municipal.

Prosigue diciendo el Sr. López Arenas, que ha tenido que ser el Consejo Consultivo quien determine que es ilegal lo que se pretendía hacer, no sabe qué es exactamente lo que se iba a hacer por parte del equipo de gobierno, pero había una propuesta de incluso subir el canon de 6000 euros mensuales a 12.000 euros mensuales, o a 10.000 euros. Se han equivocado en las formas desde el primer momento, deuda de 70.000 euros de la empresa con el ayuntamiento, trabajos realizados por trabajadores del ayuntamiento en las piscinas, costes que debería asumir la empresa los asume el ayuntamiento, permisividad en muchos aspectos del deterioro de las instalaciones..., al final tiene que ser el Consejo Consultivo el que diga que no, y la propia empresa por imposibilidad de continuar dice que renuncia. Para finalizar, el Sr. López Arenas dice que estarán pendientes de los trámites que se van siguiendo, por ser un tema muy importante en muchos aspectos, tanto económicos como por las características que tiene. El voto de su grupo va a ser abstención.

Toma la palabra el Sr. Contreras para responder al Sr. López Arenas y dice que en cuanto al procedimiento, al ser una administración pública, hay que seguir una serie de criterios. Con respecto a la adjudicación, ha habido un ahorro importante para el ayuntamiento, una empresa de Madridejos ha intentado sacar adelante un proyecto. Con respecto al dictamen del Consejo Consultivo, no ha dicho que haya habido una ilegalidad, lo único que dice es que en función de los pliegos que se sacaron, entiende que no procede, por eso se les ha preguntado. Por mucho que ahora cueste, antes con la anterior empresa, el mantenimiento de la piscina le costaba mucho más al ayuntamiento. Con respecto a las obras realizadas, éstas no eran competencia de la empresa, por eso se han hecho; la obra se recepcionó en su momento con una serie de deficiencias que actualmente se están intentando solventar, por eso la empresa no puede asumir esas obras. Uno de los motivos de la celebración de este Pleno con carácter urgente es que cuando se recibió en agosto el informe del Consejo Consultivo y entendemos que no hay posibilidades, se habla con la empresa y ellos deciden que quieren resolver el contrato y venimos al Pleno a iniciar el expediente de resolución, que es donde debe hacerse.

Interviene el Sr. Yuste del Álamo para decir que los servicios que se están prestando últimamente son basten deficitarios, habla del mal estado del césped, a lo que responde el Sr. Contreras diciendo que el

problema del césped no es cuestión de la empresa, sino del pozo que no tiene suficiente agua; al inicio de la temporada el césped estaba bastante bien, pero luego no se ha podido continuar regando.

Por parte del Sr. Yuste se dice que por las mañanas los Plenos les vienen fatal y, aunque dice saber que no es el momento, quiere dejarlo dicho.

El portavoz del grupo municipal del IU no realiza intervención alguna.

Sin más intervenciones, realizada la tramitación legalmente establecida, visto el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de 29 de agosto de 2016 y el informe de Secretaría de la misma fecha, el Pleno en votación ordinaria, por mayoría de los concejales presentes, lo que suponen diez (10) votos a favor -de los miembros de la Corporación pertenecientes al Grupo Municipal Socialista nueve (9) y uno (1) del Concejal perteneciente al Grupo Municipal Izquierda Unida; y la abstención de los cinco (5) concejales del Grupo Municipal del Partido Popular- adopta el siguiente el siguiente ***ACUERDO***

PRIMERO.- *Incoar el expediente administrativo oportuno para acordar, si procede, la resolución del contrato administrativo de gestión del servicio público de las piscinas municipales con Gestión Deportiva Madridejos, S.L., de conformidad con el artículo 223.c del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

En tanto no se apruebe la resolución definitiva del contrato, la concesionaria deberá seguir prestando en condiciones adecuadas y según los pliegos, el servicio.

SEGUNDO.- *Iniciar la fase de liquidación derivada de la resolución del contrato, a los efectos de cuantificar y determinar las posibles indemnizaciones a favor y en contra de las partes, realizando la emisión de informes durante la tramitación del expediente de resolución para disponer de tales elementos al tiempo de acordarse dicha extinción, mediante la emisión de los informes señalados en los fundamentos jurídicos de este acuerdo.*

TERCERO.- *Facultar al Alcalde para la adopción de las medidas cautelares precisas en defensa de los intereses de la corporación, lo que resulta técnica viable a tenor del artículo 51.2 del TRLCSP y aconsejable por razones de celeridad.*

CUARTO.- *Una vez emitidos los informes precisos, cítese adjudicatario para que se fijen, de mutuo acuerdo, los términos de la resolución del contrato.*

QUINTO.- *Notificar el presente acuerdo a la concesionaria, con indicación de los recursos que procedan en su caso.*

SEXTO.- DACIÓN DE CUENTAS DEL ESCRITO PRESENTADO POR D. FRANCISCO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ DE DESISTIMIENTO DE LA COMPATIBILIDAD PARA ACTIVIDAD PRIVADA.

Por parte del Sr. Alcalde se informa que a la vista de la solicitud de reconocimiento de compatibilidad para el desempeño del puesto de personal laboral con el ejercicio de actividad privada presentada por D. Francisco Gutiérrez Rodríguez, mediante acuerdo de pleno de 7 de abril de 2016, se procedió a la declaración de tal compatibilidad.

Con fecha de 11 de agosto de 2016, D. Francisco Gutiérrez Rodríguez, presenta escrito mediante el cual solicita el desistimiento de la compatibilidad declarada en Sesión plenaria de 7 de abril de 2016.

Los Sres/as Concejales/as se dan por enterados/as, tomando **el Pleno conocimiento.**

SÉPTIMO.- DACIÓN DE CUENTAS DE LA FIRMEZA DEL AUTO DE 13 DE JUNIO DE 2016 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 128/2010, POR EL QUE SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL RECURSO (UA-38).

Por parte del Sr. del Sr. Presidente se da cuenta que con fecha 26 de julio de 2016, se ha notificado a este Ayuntamiento la providencia de 25 de julio de 2016 mediante la cual se declara la firmeza del Auto de 13 de junio de 2016 del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de Toledo dictado en el procedimiento ordinario 128/2010, por el que se declara la terminación del recurso por carencia sobrevenida del objeto, presentado en su día Dña. Sagrario y D. Antonio Infante Sánchez contra la aprobación del PAU de la Unidad de Actuación nº 38 y su proyecto de reparcelación.

Los Sres/as Concejales/as se dan por enterados/as, tomando ***el Pleno conocimiento***

OCTAVO.- DACIÓN DE CUENTAS DE LA SOLICITUD DE ADHESIÓN AL FONDO DE IMPULSO ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2017 (JGL 4 DE AGOSTO DE 2016).

Por parte del Sr. Alcalde se da cuenta del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de agosto de 2016, al amparo de lo establecido en la Resolución de la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de fecha 16 de junio de 2016, en relación con el Real Decreto 17/2014, relativo a la apertura del periodo de adhesión al Fondo de Impulso Económico para 2017, y la habilitación de la aplicación informática para que los interventores de las entidades locales comuniquen al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas las estimaciones de las necesidades financieras necesarias para financiar vencimientos de principal e intereses de préstamos del año 2017 vinculados a inversiones financieramente sostenibles.

Se ha presentado solicitud de adhesión al Fondo de Impuesto para el año 2017, para incluir la financiación prevista del proyecto de "*Ensanche y Pavimentación Carroyuela del Tobosillo*", con un presupuesto de ejecución de 172.268,73 euros, así como el importe y características de la posible operación a financiar, según se indica:

Importe del principal: 172.268,73 €.
Intereses: 1.262,31 € (calculados a Tipo Fijo, Resolución 06-06-2016 más dif.)
Total coste operación: 173.531,04 €
Coste anualidad 2017: 59.002,60 € (Capital: 57.164,85 €; Intereses: 678,83 €)

Los Sres/as Concejales/as se dan por enterados/as, tomando ***el Pleno conocimiento***

NOVENO.- DACIÓN DE CUENTAS INFORMES SEGUNDO TRIMESTRE 2016 (EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, MOROSIDAD, PLAN DE PAGO A PROVEEDORES).

DACIÓN DE CUENTAS DEL INFORME DE MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2016 Y DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES CORRESPONDIENTE AL MISMO PERIODO.

Según los datos facilitados por el Departamento, el Periodo medio de pago a proveedores en el segundo trimestre del año de 2016 es el siguiente:

PERIODO MEDIO DE PAGO

	PERIODO MEDIO DE PAGO	RATIO DE OPERACIONES PENDIENTES	RATIO DE OPERACIONES PAGADAS	Importe total de pagos realizados	Importe total de pagos pendientes
2t 2016	9,82	0,99	19,04	294.522,34 €	307.193,42 €

En cuanto al cálculo según la ley de morosidad los datos son los siguientes:

		Pagos realizados en el trimestre				Total pagos
		Dentro del periodo legal		fuera del periodo legal		
	Periodo medio de pago	Nº pagos	Importe	Nº pagos	Importe	Importe
2t 2016	49,29	362	236.314,74 €	118	56.094,60 €	292.409,34 €

		Pendientes de pago al final del trimestre				Total pdte
		Dentro del periodo legal		fuera del periodo legal		
	Periodo medio del pendiente de pago	Nº de operaciones	Importe	Nº operaciones	Importe	Importe
2t 2016	23,95	264	154.147,54 €	30	11.955,90 €	166.103,44 €

AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS (Toledo) - SECRETARÍA

DACIÓN DE CUENTAS DEL INFORME DE EJECUCIÓN TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2016.

Con fecha 29 de Julio de 2016 ha sido enviada y firmada la información a través de la plataforma electrónica habilitada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, del contenido del informe de la ejecución trimestral, debe darse cuenta al Pleno de la Corporación.

El contenido de la información solicitada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas es el siguiente, y, del cual se ha remitido copia a los grupos políticos:

(Anexo I) ACTUALIZACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS EN EJECUCIÓN Y DETALLE DE EJECUCIÓN AL FINAL DEL TRIMESTRE VENCIDO.

(Anexo II a IV) INFORME EVALUACIÓN - RESULTADO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, ESTABILIDAD FINANCIERA Y REGLA DE GASTO DEL SEGUNDO TRIMESTRE EJERCICIO 2016.

DACIÓN DE CUENTAS DEL INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2016.

Con fecha 29 de Julio de 2016 ha sido enviada y firmada la información a través de la plataforma electrónica habilitada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, del contenido de este informe debe darse cuenta al Pleno de la Corporación.

El contenido de la información solicitada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se acompañan los anexos remitidos en la aplicación habilitados que son entre otros, y, de los cuales se ha remitido copia a los grupos políticos:

(Anexo I) Informe del grado de ejecución de las medidas.

(Anexo II) Evaluación del cumplimiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº El Alcalde-Presidente

Fdo. José Antonio Contreras Nieves

El Secretario.

Fdo. Víctor Manuel Gómez López.

AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS (Toledo) - ALCALDÍA -

AYUNTAMIENTO DE MADRIDEJOS (Toledo) - SECRETARÍA -